



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Cisneros

Estado No. 37 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05190318400120240002600	Procesos Verbales	Andres Felipe Ledezma Madroñero	Alexandra Valencia Castrillon	17/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

RAMIRO ANTONIO TORRES AGUDELO

Secretaría

Código de Verificación

5cca6976-4e4b-4a9a-826e-13f5cab30eb5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CISNEROS- ANTIOQUIA.**

Cisneros, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	05190 31 84 001 2024 00026 00
PROCESO:	Disolución U.M.H., Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial y su Consecuente Disolución.
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE LEDEZMA MADROÑERO
DEMANDADO:	ALEXANDRA VALENCIA CASTRILLÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	21
DECISIÓN:	Inadmite demanda.

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

1

PRIMERO: Deberá aportar el requisito de procedibilidad para esta clase de procesos y el cual debe acorde a lo normado por el artículo 69 de la ley 2220 de 2022.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en cualquier jurisdicción <<...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...>>. En este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

TERCERO: Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta de la convivencia entre los señores **ANDRÉS FELIPE LEDEZMA MADROÑERO**

y la señora **ALEXANDRA VALENCIA CASTRILLÓN**, esto es, referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la interrupción del vínculo existente entre las partes, la cual deberá ser consecuente con las pretensiones de la demanda.

CUARTO: El actor deberá, adecuar el poder en el sentido de indicar o aclarar expresamente, lo referente al proceso pretendido en esta instancia, esto es; para instaurar la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL UNIÓN MARITAL DE HECHO, o DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, y también DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, realizado lo anterior; corresponde dar claridad en lo referente a la sustitución que del poder hace. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará presentación personal.

QUINTO: En relación con la solicitud de prueba de oficio, deberá atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem, y en caso de haberlo hecho presentará la negativa dada por la entidad que corresponda.

SEXTO: Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la demandada, allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal, en armonía con la ley 2213 del 2022.

En estas condiciones y conforme lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CISNEROS, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Disolución de la Unión Marital de Hecho y Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial y su Consecuente Disolución, instaurada por ANDRÉS FELIPE LEDEZMA MADROÑERO, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
JUEZ**

3

Firmado Por:
Lina Marcela Patiño Castaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1fb5893bec1202ba884932e53f479f9a6de448292ceccbcfc1f41bd117d2c9**

Documento generado en 17/04/2024 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>